

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-026/2024.

**ACTORA:** GABRIELA YAZMÍN ROMERO  
VALENCIA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL Y  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SANTA ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 3 de diciembre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito de Gabriela Yazmín Romero Valencia, presentado el 25 de noviembre de 2024 y anexos<sup>1</sup>, remitidos por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se ordena agregar al expediente los documentos de cuenta.

**SEGUNDO. Desahogo de la actora a vista ordenada.** Gabriela Yazmín Romero Valencia realiza diversas manifestaciones relacionadas con el informe sobre el cumplimiento de sentencia solicitado al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. La actora informa que no recibió pago de las remuneraciones que el ayuntamiento le adeuda por el desempeño del cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria.

**TERCERO. Requerimiento al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala.** De las manifestaciones de la actora y del contenido de los documentos anexos<sup>2</sup> al escrito de contestación de vista, se

---

<sup>1</sup> Folio 2685

<sup>2</sup> Copia de acuerdo de inicio de investigación de 21 de noviembre de 2024 del Agente del Ministerio Público Especializado en combate a la corrupción.



desprende la necesidad de allegarse de información vinculada con lo reportado por el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla al atender el requerimiento de informe sobre el cumplimiento de sentencia que ordenó el pago de remuneraciones a la actora.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala (Ley de Medios)<sup>3</sup>; y artículo 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>4</sup>, **se requiere al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala para que, dentro del plazo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, informe sobre los pagos de nómina realizados a Gabriela Yazmín Romero Valencia, por el desempeño del cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria en el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, correspondientes al periodo comprendido del 6 al 27 de marzo de 2024.**

También se requiere al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para que dentro del mismo plazo **informe el monto de las remuneraciones aprobadas para las regidurías del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla correspondientes al año 2023, adjuntando copia certificada del acta correspondiente, del presupuesto y del tabulador de sueldos.**

---

Copia de acuse de recibido de 22 de noviembre de 2024 de escrito de Gabriela Yazmin Romero Valencia dirigido al auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del estado.

Copia de acuse de recibido de 13 de noviembre de 2024 de escrito de Gabriela Yazmin Romero Valencia dirigido a la tesorera municipal del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** *Todas las autoridades del Estado, los partidos políticos, los candidatos y los ciudadanos deberán cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral y al Instituto en el trámite de los medios de impugnación previstos en esta Ley.*

<sup>4</sup> **Artículo 16.**

*Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:*

(...)

**XI.** *Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de cualquier autoridad, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;*

(...)





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024.

Se apercibe a la autoridad requerida de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

**CUARTO. Domicilio para recibir notificaciones proporcionado por la parte actora.** La actora en el escrito de desahogo de vista señala domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

Al respecto, mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2024 se autorizó el domicilio proporcionado en el escrito de cuenta. El domicilio fue autorizado en términos del artículo 21 de la Ley de Medios, y el correo electrónico indicado fue autorizado excepcionalmente, para que de estimarse conveniente se hicieran las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar mediante oficio** en su domicilio oficial al **Órgano de Fiscalización Superior** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, a efecto de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal, a la actora y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

